

409 (IX). Peticiones de la Togoland Farmers' Union (T/Pet.6/204) y de la Togoland National Farmers' Union (T/Pet.6/280), relativas al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones las peticiones de la *Togoland Farmers' Union* (T/Pet.6/204) y de la *Togoland National Farmers' Union* (T/Pet.6/280), y habiéndolas examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. D.A. Sutherland;

Habiendo considerado y atendido la solicitud presentada por el Sr. S. G. Antor a fin de que se le permitiera hacer una exposición oral en apoyo de estas peticiones escritas, y habiendo oído al Sr. S. G. Antor en las sesiones 16a. y 18a. ⁴² del Comité Especial encargado de examinar las Peticiones, celebradas el 17 y el 20 de julio de 1951, respectivamente;

Habiendo tomado nota de la declaración del Sr. S. G. Antor, según la cual la *Togoland National Farmers' Union* celebró una asamblea en que estuvo plenamente representada toda la región productora de cacao del Territorio, con objeto de conocer el parecer de los agricultores sobre la cuestión de la representación en la Junta de Comercialización del Cacao, y en esa asamblea 33 de las 37 regiones votaron contra toda representación; los productores de cacao expresaron el deseo de tener un representante elegido que fuera responsable ante ellos y defendiera al máximo sus intereses, y no un simple candidato adepto al Comisionado de Distrito; la principal objeción de los agricultores a tener representación en la Junta es que el Consejo Ejecutivo de Costa de Oro, órgano en que no está representado el Togo, debe asesorar a la Junta en asuntos de política general, y el Gobernador podría controlar los fondos de la Junta sin que el Territorio en fideicomiso esté representado en un terreno en que se hallan en juego sus intereses económicos,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/929) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales :

a) El establecimiento de una junta de comercialización del cacao distinta para el Territorio en fideicomiso, ni puede justificarse en vista de la limitada producción del Territorio en fideicomiso, ni es conforme a los intereses mejor entendidos de los productores de cacao del Togo; de todos modos, este asunto debe ser decidido por el Consejo Ejecutivo y la Asamblea Legislativa de Costa de Oro;

b) Respecto a la representación del Togo en la Junta de Comercialización del Cacao de Costa de Oro :

1) El Comisionado de Distrito ha sido invitado a consultar a los dos comités agrícolas de distrito y éstos, a su vez, a consultar a los principales agricultores de la región, a fin de preparar una lista de candidatos entre los cuales el Ministro de Comercio, previa aprobación del Gobernador en Consejo, pueda seleccionar al miembro togolés de la Junta de Comercialización del Cacao;

2) Como la asamblea de la *Togoland National Farmers' Union*, en que estuvieron representadas 37 de las 70 u 80 divisiones del Togo meridional, decidió que los agricultores no desean estar representados en la Junta, corresponde al Ministro decidir, en consulta con el Gobernador del Consejo, ya sea nombrar un representante, o dejar sin representación a dicha región;

3) Dada la producción del Togo, este Territorio está ampliamente representado en la Junta de Comercialización del Cacao;

c) La Junta de Comercialización del Cacao lleva ahora una contabilidad minuciosa del cacao comprado en el Territorio en fideicomiso; las operaciones de la Junta son fiscalizadas por auditores independientes; ni esas operaciones ni los datos sobre la producción de cacao del Territorio en fideicomiso han sido nunca objeto de impugnación alguna; la cantidad producida en el Togo en 1950 apenas excedió de 23.000 toneladas, mientras que Ashanti produjo unas 116.000 toneladas y la Colonia 108.000 toneladas;

d) Se ha dado amplia publicidad a las cuentas de la Junta de Comercialización del Cacao, las obras costeadas hasta ahora con fondos de la Junta han redundado de una manera general en beneficio de todas las regiones productoras de cacao, y nada autoriza a suponer que el Togo no recibirá la parte que le corresponde;

El Consejo de Administración Fiduciaria

Respecto a la cuestión de establecer una Junta de Comercialización del Cacao distinta para el Togo :

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en las circunstancias actuales, la mejor manera como los agricultores togolese podrían fomentar sus intereses sería participando en la Junta de Comercialización del Cacao establecida para la Costa de Oro y el Territorio en fideicomiso;

Respecto a la representación del Togo en la Junta de Comercialización del Cacao de Costa de Oro :

3. Advierte que el Togo estuvo representado en la anterior Junta de Comercialización del Cacao de Costa de Oro, y que se han adoptado disposiciones para consultar a los productores de cacao del Togo acerca de las candidaturas que hay que presentar con miras a nombrar miembro de la nueva Junta a un productor del Togo;

4. Encarece a la Autoridad Administradora que cuide de que al preparar la lista de candidatos se consulte a todos los productores de cacao del Togo;

5. Encarece a los productores de cacao del Togo que participen en tales consultas;

6. Expresa la esperanza de que la persona que se elija para representar al Togo en la Junta de Comercialización del Cacao cuente con el apoyo de la mayoría de los productores de cacao del Territorio;

7. Decide informar a los peticionarios de que la cuestión de la participación del Togo en la Junta de Comercialización del Cacao y del provecho que habrá de derivar de ella ha sido y continuará siendo examinada por el Consejo de Administración Fiduciaria al efectuar su examen anual de la situación en el Territorio;

8. Señala a la atención de los peticionarios la reco-

⁴² Véanse los Documentos T/AC.41/SR.16 y T/AC.41/SR.18.

mendación⁴³ relativa a la Junta de Comercialización del Cacao de Costa de Oro aprobada por el Consejo en su noveno periodo de sesiones, al efectuar el examen de los informes anuales sobre la administración del Territorio correspondientes a 1949 y 1950, y cuyo texto es el siguiente :

"El Consejo toma nota de la sólida situación financiera de la Junta de Comercialización del Cacao de Costa de Oro; aprueba la política de la Junta de mantener reservas adecuadas y al propio tiempo destinar fondos excedentes a obras provechosas para los productores de cacao y a becas para las personas a cargo de los mismos; toma nota con satisfacción de que, en conformidad con una solicitud anterior del Consejo, se han suministrado cifras separadas acerca de la producción de cacao del Territorio; acoge con beneplácito la reciente reconstitución de la Junta y expresa la esperanza de que su nueva composición incluirá una representación adecuada de los productores del Territorio en fideicomiso y de que la Autoridad Administradora tendrá siempre presente la conveniencia de obtener la cooperación y el apoyo de la población del Territorio en fideicomiso para las actividades de la Junta."

Respecto a las cifras correspondientes a la cantidad de cacao producida en el Togo :

9. *Toma nota* de que la Autoridad Administradora ha dado cumplimiento a la resolución 294 (VII) del Consejo incluyendo en el informe anual de 1950 cifras separadas acerca de la cantidad de cacao producida en el Togo;

10. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora seguirá llevando una contabilidad separada del cacao producido y comprado en el Territorio en fideicomiso, y de que, con toda la amplitud posible, continuará poniendo tales datos a disposición de los productores de cacao del Togo;

11. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

382a. sesión,
27 de julio de 1951.

410 (IX). Petición del Sr. Augustino de Souza (T/Pet.7/123), relativa al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición del Sr. Augustino de Souza (T/Pet.7/123), y *habléndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. P. Montel,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial de la Autoridad Administradora, según la cual la objeción de la Asamblea Representativa del Togo respecto a la cesión en dominio absoluto del aeródromo de Tokoin ha sido atendida por la Autoridad Administradora, la cual ha decidido interrumpir las obras proyectadas para mejorar el aero-

dromo y reexaminar el asunto teniendo en cuenta las contrapropuestas presentadas por la Asamblea Representativa,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Expresa la esperanza* de que, respecto a los planes para mejorar el aeródromo de Tokoin, la Autoridad Administradora hallará una solución que concilie los intereses económicos y de otra clase del Territorio con los deseos de la Asamblea Representativa del Togo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

382a. sesión,
27 de julio de 1951.

411 (IX). Petición del Sr. Augustino de Souza (T/Pet.7/124), relativa al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición del Sr. Augustino de Souza (T/Pet.7/124), y *habléndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. P. Montel,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora, según la cual las medidas adoptadas por la Administración son conformes a los deseos del peticionario y, a pesar de ciertas dificultades prácticas, la Administración ha instituido cursos en los idiomas vernáculos, incluso el ewé y ha dispuesto que se enseñen estos idiomas en los establecimientos docentes,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora, cuyos objetivos parecen coincidir en gran parte con los del peticionario;

2. *Decide* informar al peticionario de que las cuestiones relativas al papel de los idiomas vernáculos en las diversas esferas de la instrucción dada en el Territorio han sido y continuarán siendo examinadas por el Consejo de Administración Fiduciaria al efectuar su examen anual de la situación en el Territorio;

3. *Señala a la atención* del peticionario las recomendaciones relativas a esta cuestión adoptadas por el Consejo en sus periodos de sesiones séptimo⁴⁴ y noveno⁴⁵, cuyo texto es el siguiente :

Recomendación adoptada en el séptimo periodo de sesiones :

"El Consejo recuerda la recomendación adoptada durante su cuarto periodo de sesiones de que la Autoridad Administradora prosiga el estudio de la posibi-

⁴³ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto periodo de sesiones, Suplemento No. 4.

⁴⁴ *Ibid.*, quinto periodo de sesiones, Suplemento No. 4, pág. 102.

⁴⁵ *Ibid.*, sexto periodo de sesiones, Suplemento No. 4.